

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO SIETE

Córdoba, veintiocho de Febrero del año dos mil seis.

Y VISTA: El Expte. N° 0021-200481/06 elevado por EPEC con fecha 23 de Enero de 2006, a los efectos de incorporar el nuevo cuadro Tarifario que regirá a partir del mes de Enero de 2006, donde se contempla la incorporación de los Cargos Fijos Transitorios para la financiación de la E.T Arroyo Cabral y Obras asociadas en virtud de lo establecido por la Resolución General ERSEP N° 03/2006, junto a la variación que se produce en el costo de compra al MEM por la introducción del FONINVENEM que rige desde Diciembre de 2005 según lo dispuesto por Resolución General ERSEP N° 05/2006.- **Y**

CONSIDERANDO: I Que la Ley provincial N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837, establece que *“...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen **cambios en los costos de los servicios de electricidad** –sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, asimismo, dispone que *“...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.-

En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dice que *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”*, así también, en su artículo 45 establece que *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”*.-

II) Que el nuevo cuadro Tarifario propuesto para regir a partir del mes de Enero de 2006, donde se contempla la incorporación de los Cargos Fijos Transitorios por la Obra de Arroyo Cabral junto a la variación que se produce en el costo de compra al MEM por la introducción del FONINVENEM, analizado en cada uno de sus puntos, refleja incrementos conforme a la traslación de los precios que afectan el componente de Costo de Compra

de Energía al MEM, sin alterar los niveles del VAD ni modificar la Estructura Tarifaria del mismo, por lo que resultan procedentes los valores establecidos en dicho cuadro.- **III)** Que, por lo tanto, resulta necesario aprobar el cuadro tarifario aplicable a partir desde enero de 2006, siempre que no se alteren los valores de distribución o se modifique la estructura del Cuadro Tarifario vigente.- **IV)** Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP *“dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...”*.-

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),**

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Aprobar los valores del Nuevo Cuadro Tarifario propuesto por EPEC, que contempla la Resolución 71.778 junto a la Resolución 71.759 y que comenzará a regir a partir de Enero de 2006.-

Protocolícese, notifíquese a EPEC, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, expídase copia y archívese.-

Dr. Eduardo Pigni
Vicepresidente

Ing. Carmen Rodríguez
Presidente

Ing. Felipe Rodríguez
Director

Dr. Julio Tejeda
Director

Publicada en el Boletín Oficial el día 7 de Marzo de 2006.

Se adjunta el correspondiente cuadro tarifario de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica:

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del mes contable de facturación Enero del año 2.006.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifas Sociales: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el ERSeP, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada a EPEC la correspondiente Resolución del Ente Regulador.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e) y f), se aplicará:

Para suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos tres con nueve mil cuarenta diezmilésimos).....\$ 3,9040

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)

(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos)\$ 0,7500

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos uno con dos mil diezmilésimos)\$ 1,2000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ocho mil

doscientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,08265

Para suministros cuyos consumos estén comprendidos entre los 81 kWh por mes y 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos cuatro con un mil trescientos treinta y seis diezmilésimos) \$ 4,1336

Cargo fijo T O (CFTO)

(Pesos uno con cero diezmilésimos) \$ 1,0000

Cargo fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ocho mil setecientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,08785

Para suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación la tarifa siguiente:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) \$ 5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos cero con diez mil ochocientos veinticinco cienmilésimos) \$ 0,10825

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cero con dieciseis mil seiscientos quince cienmilésimos)..... \$ 0,16615

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos) \$ 5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos cero con diez mil ochocientos veinticinco cienmilésimos) \$ 0,10825

Para el excedente de 120 kWh por mes regirá la Tarifa Nº 2 - General y de Servicios -.

NOTA: Para consumos de 1 a 500 kWh/mes: el Cargo Fijo mensual incluye 20 kWh/mes.

Para consumos superiores a 500 kWh/mes: el Cargo Fijo mensual no incluye kWh/mes bonificables.

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOCIALES), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):..... Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos cero con cinco mil novecientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,05965

El excedente de 150 kWh por mes

(Pesos cero con siete mil treinta y cinco cienmilésimos) \$ 0,07035

1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Para consumos que superen los 100 kwh por mes)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Para consumos que superen los 100 kwh por mes)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 100 kWh por mes \$ 0,0000
(Subsidiado 100%)

Los siguientes 50 kWh por mes

(Pesos cero con cinco mil novecientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,05965

El excedente de 150 kWh por mes

(Pesos cero con siete mil treinta y cinco cienmilésimos) \$ 0,07035

2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cero con cinco mil diezmilésimos) \$ 0,5000

Por 80 kWh al mes

(Pesos cinco con seis mil doscientos

ochenta diezmilésimos)\$ 5,6280

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cinco con un mil seiscientos setenta diezmilésimos).....\$ 5,1670

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil doscientos sesenta y cinco cienmilésimos)..... \$ 0,08265

El excedente de 200 kWh por mes
(Pesos cero dieciseis mil seiscientos quince cienmilésimos)..... \$ 0,16615

NOTA

Los cargos fijos mensuales mencionados incluyen 20 kWh/mes, excepto para aquellos consumos mayores a 500 kWh/mes.

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos seis con seis mil trescientos veinticinco diezmilésimos) \$ 6,6325

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Por cada kWh consumido:**Los primeros 1500 kWh por mes**

(Pesos cero con veintidos mil ciento cincuenta cienmilésimos) \$ 0,22150

El excedente de 1500 kWh por mes

(Pesos cero con veinticinco mil diez cienmilésimos) \$ 0,25010

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"**3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):**

a) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con ocho mil cuatrocientos seis diezmilésimos)..... \$ 8,8406

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con dos mil trescientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 5,2353

Por cada kWh consumido:**En Horario de Pico**

(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,12449

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiseis cienmilésimos) \$ 0,08826

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ciento

- cinco cienmilésimos) \$ 0,10105
- a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).**
(Pesos ocho con ocho mil cuatrocientos seis diezmilésimos)..... \$ 8,8406
- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000
- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO-AC).**
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**
(Pesos cinco con dos mil trescientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 5,2353
- Por cada kWh consumido:**
- En Horario de Pico**
(Pesos cero con doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimo)..... \$ 0,12449
- En Horario de Valle**
(Pesos cero con ocho mil ochocientos veintiseis cienmilésimos) \$ 0,08826
- En Horario de Horas Restantes**
(Pesos cero con diez mil ciento cinco cienmilésimos)..... \$ 0,10105
- b) Servicios con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT.
- b.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).**
(Pesos ocho con cinco mil novecientos sesenta y ocho diezmilésimos)\$ 8,5968
- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos)\$ 1,5000
- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**
(Pesos cinco con ochocientos veintiocho diezmilésimos) \$ 5,0828
- Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico

Pesos cero con once mil
quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,11559

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos
veintinueve cienmilésimos) \$ 0,08329

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
cuatrocientos once cienmilésimos) \$ 0,09411

- b.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con cinco mil
novecientos sesenta y ocho diezmilésimos)\$ 8,5968

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con ochocientos
veintiocho diezmilésimos)\$ 5,0828

Por cada kWh consumido:**En Horario de Pico**

Pesos cero con once mil
quinientos cincuenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,11559

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos
veintinueve cienmilésimos)..... \$ 0,08329

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
cuatrocientos once cienmilésimos) \$ 0,09411

3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con tres mil
quinientos treinta diezmilésimos) \$ 6,3530

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos tres con tres mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$ 3,3159

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,10782

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07296

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08152

- a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos seis con tres mil quinientos treinta diezmilésimos) \$ 6,3530

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta).
(Pesos tres con tres mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$ 3,3159

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,10782

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07296

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08152

NOTA

- 1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando

el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos seis con tres mil quinientos treinta diezmilésimos) \$ 6,3530

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos tres con tres mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos) \$ 3,3159

Por cada kWh consumido:

- b.1 **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil seiscientos ochenta cienmilésimos)\$ 0,09680

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 0,06153

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,07076

- b.2 **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos)\$ 0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08152

- b.3 **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.**

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,10782

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07296

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08152

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta):

(Pesos cuatro con dos mil setecientos veinte diezmilésimos)..... \$ 4,2720

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 0,7500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con dos mil diezmilésimos) \$ 1,2000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta):

(Pesos uno con cuatro mil novecientos setenta y nueve diezmilésimos)..... \$ 1,4979

Por cada kWh consumido:**En Horario de Pico:**

(Pesos cero con ocho mil ochocientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08872

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,06981

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta cienmilésimos)\$ 0,07700

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con dos mil trecientos dieciséis diezmilésimos) \$ 5,2316

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos cero con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 0,7500

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con dos mil diezmilésimos) \$ 1,2000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 1,9473

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil quinientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,06579

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 0,03999

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 0,04719

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil setecientos veintinueve cienmilésimos)\$ 0,07729

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,05069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil ochocientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,05881

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos veintiséis cienmilésimos)\$ 0,10726

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos veinte cienmilésimos)\$ 0,07420

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil doscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,08237

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil setecientos dieciocho cienmilésimos)\$ 0,11718

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos)\$ 0,08415

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 0,09241

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil setecientos dieciocho cienmilésimos)\$ 0,11718

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos quince cienmilésimos)\$ 0,08415

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 0,09241

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con nueve mil doscientos noventa y cuatro cienmilésimos)\$ 0,09294

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ocho mil doscientos treinta y seis cienmilésimos)\$ 0,08236

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con un mil setecientos noventa y seis diezmilésimos)..... \$ 8,1796

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro con ocho mil doscientos ochenta y siete diezmilésimos)..... \$ 4,8287

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil cuatrocientos veintinueve cienmilésimos)\$ 0,05429

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,03065

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,04058

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil seiscientos noventa y uno cienmilésimos)\$ 0,06691

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,04239

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil trescientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,05333

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil treinta y uno cienmilésimos)\$ 0,10031

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ochocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,06844

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,07961

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**En Horario de Pico**

(Pesos cero con once mil ciento sesenta y uno cienmilésimos)\$ 0,11161

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil treinta cienmilésimos) \$ 0,08030

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil setenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,09079

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos cinco con ocho mil ciento cuarenta y uno diezmilésimos)..... \$ 5,8141

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil diezmilésimos) \$ 1,5000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos con nueve mil diez diezmilésimos) \$ 2,9010

Por cada kWh consumido:**a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.****En Horario de Pico**

(Pesos cero con tres mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,03837

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,02387

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,02739

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.**En Horario de Pico**

(Pesos cero con cinco mil ciento sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,05165

	En Horario de Valle (Pesos cero con tres mil novecientos cuatro cienmilésimos)	\$ 0,03904
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con cuatro mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 0,04663
a.3	Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).	
	En Horario de Pico (Pesos cero con ocho mil ciento dieciséis cienmilésimos)	\$ 0,08116
	En Horario de Valle (Pesos cero con seis mil ciento ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,06187
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con seis mil novecientos treinta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,06934
a.4	Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.	
	En Horario de Pico (Pesos cero con nueve mil ciento cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,09156
	En Horario de Valle (Pesos cero con siete mil doscientos veintisiete cienmilésimos).....	\$ 0,07227
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con siete mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,07974
a.5	Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.	
	En Horario de Pico (Pesos cero con nueve mil ciento cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,09156
	En Horario de Valle (Pesos cero con siete mil doscientos veintisiete cienmilésimos).....	\$ 0,07227
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con siete mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,07974

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos cuatro con cinco mil

seiscientos treinta y tres diezmilésimos)..... \$ 4,5633

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con dos mil diezmilésimos) \$ 1,2000

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos uno con ocho mil
seiscientos diezmilésimos)..... \$ 1,8600

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil
seiscientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 0,03683

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil
doscientos ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,02281

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil
seiscientos veinte cienmilésimos) \$ 0,02620

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,05033

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
ochocientos uno cienmilésimos) \$ 0,03801

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
quinientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 0,04542

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales
y Alumbrado Público).**

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil
novecientos quince cienmilésimos)\$ 0,07915

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,06031

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil
setecientos sesenta y uno cienmilésimos) \$ 0,06761

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil
novecientos treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,07777

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,08931

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,07046

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,07777

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- Los Suministros encuadrados en las tarifas 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 están alcanzados por lo establecido en el punto q) de las **CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO.**

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 **se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto “s” de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.**

TARIFA Nº 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o

dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que registrará la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 6,0747

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con diecisiete mil ciento sesenta cienmilésimos) \$ 0,17160

El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con dieciocho mil cuatrocientos cincuenta cienmilésimos) \$ 0,18450

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la “**Tarifa N° 2 – General y de Servicios**” o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos seis con cinco mil doscientos cuarenta y seis diezmilésimos)..... \$ 6,5246

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintiun mil ochocientos diez cienmilésimos) \$ 0,21810

El excedente de 1500 kWh por mes:

(Pesos cero con veinticuatro mil seiscientos cienmilésimos) \$ 0,24600

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos)..... \$ 6,0747

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con trece mil quinientos cienmilésimos) \$ 0,13500

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con veintitrés mil ochocientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,23880

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 6,0747

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con seis mil ciento setenta cienmilésimos) \$ 0,06170

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápite b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de

“Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 – ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (KWHC):

(Pesos cero con dieciocho mil ochenta y uno cienmilésimos) \$ 0,18081

Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,00174

Cargo transitorio para obras (KWHT - AC), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,00174

TARIFA N° 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos siete con seis mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos) \$ 7,6982

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con cero diezmilésimos) \$ 3,0000

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos cero con once mil doscientos sesenta cienmilésimos) \$ 0,11260

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cero con veinticuatro mil ochocientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,24880

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia “ en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC

para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos veinte con siete mil ochocientos diezmilésimos) \$ 20,7800

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,2500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) \$ 1,7500

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con veintidós mil ciento cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,22155

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las que al efecto, rijan en dicho mercado para la Provincia de Córdoba.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, salvo el caso del inciso g) -**TARIFAS SOCIALES**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos setenta y uno con cero centésimos) \$ 71,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos ciento treinta y cinco con cero centésimos) \$ 135,00

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos seiscientos quince con cero centésimos) \$ 615,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos seiscientos cincuenta y seis con cero centésimos) \$ 656,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

Tarifa “Residencial”

(Pesos quince con cero centésimos) \$ 15,00

Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos quince con cero centésimos) \$ 15,00

Tarifa “Rural”

(Pesos cincuenta con cero centésimos) \$ 50,00

Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”

(Pesos ciento setenta y nueve con cero centésimos) \$ 179,00

C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la

dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante

no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos **-excepto para usuarios en Tarifa Social-** se realizará previo pago de:

(Pesos quince con cero centésimos) \$ 15,00

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - **excepto para usuarios en Tarifa Social** - se cobrará:

(Pesos veinte con cero centésimos) \$ 20,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

- 1 - Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos treinta y dos con cero centésimos) \$ 32,00

- 2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

(Pesos dos con cincuenta centésimos) \$ 2,50

F - PRECIO PARA LA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

1- Según la cantidad de clientes de EPEC se cobrará:

a) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes: \$ 6,00 (pesos seis) mensuales cada 100 mts. o fracción.

b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes: \$ 7,50 (pesos siete con 50/100) mensuales cada 100 mts. o fracción.

c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes: \$ 9,00 (pesos nueve) mensuales cada 100 mts. o fracción.

2- Forma de pago: Por períodos adelantados del diez al quince de cada mes en las oficinas comerciales de EPEC.

3- Punitivos por mora: El atraso en el pago dará derecho a EPEC a cobrar en concepto de punitivos los recargos establecidos en sus normativas internas para pago fuera de término de clientes incluidos en la Tarifa 3.

4- Utilización ilegal de apoyos: La ocupación de apoyos de EPEC sin autorización, dará lugar al

retiro del material con cargo al ocupante ilegal si éste no lo hiciera dentro del término de 48 horas

de intimado. Sin perjuicio de ello, el ocupante deberá abonar -por mes o fracción- en

concepto de multa un cargo fijo equivalente a cuatro (4) veces el precio que correspondería haber

pagado si hubiera contado con autorización.

G – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio “**Definitivo**”, “**Auxiliar**”, “**Condicional**”, “**Transitorio**”, que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso **g) –TARIFAS SOCIALES-** que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos setenta y uno con cero centésimos) \$ 71,00

SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos ciento treinta y cinco con cero centésimos) \$ 135,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA Nº 1 – “RESIDENCIAL”. Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.
- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 3 - “GRANDES CONSUMOS” podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.

3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.

4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento

técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.

- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA N° 3 - GRANDES**

CONSUMOS - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.

- k) Aquellos suministros de la **TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa Nº 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial Nº 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) Cuando razones técnicas y económicas así lo justifiquen, la Empresa podrá encuadrar a los usuarios de Baja Tensión que así lo soliciten, en el inciso 3.1.1. b. de la **TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS**, bajo la modalidad de facturación correspondiente.
- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa Nº 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas,

iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si la demanda máxima registrada es mayor a 0,95 veces la respectiva demanda máxima autorizada, se facturará la demanda máxima registrada en dicho horario.
2. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
3. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- s) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Area de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Area de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- t) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5.000 (Pesos cinco mil).